

el Distrito de Columbia, se cita que los hechos base del cargo imputado al ciudadano requerido comenzaron a partir del año 1990, cabe anotar que en la resolución impugnada, en forma resaltada, se señala que la extradición se concede “**pero únicamente por los hechos realizados con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos**”, con lo cual se preserva y se acata el mandato constitucional contenido en el artículo previamente citado;

g) El trámite que las autoridades del Estado deben dar a las solicitudes de extradición que a él le presenten los demás Gobiernos, es un procedimiento reglado, sujeto a lo establecido en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Penal y los tratados internacionales suscritos a tal efecto.

Revisado el trámite adelantado para el caso de la solicitud de extradición del señor Jackson Orozco Gil, se puede constatar que tanto las autoridades administrativas (Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia) como la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, se han sujetado en cada una de sus actuaciones a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, sin omitir procedimiento alguno ni excederse en sus atribuciones, brindando en todo momento a la persona requerida pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales y todas las garantías para su defensa.

Así las cosas, no cabe invocar el desconocimiento por parte del Gobierno Nacional de preceptos constitucionales, así como de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues el trámite de extradición se ha ceñido, conforme a lo expuesto, a lo dispuesto constitucional y legalmente al respecto;

h) Frente a la solicitud de pruebas, cabe señalar que a solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia el Centro de Información sobre Actividades Delictivas CISAD, de la Fiscalía General de la Nación, mediante informe fechado noviembre 9 de 2006, fecha posterior a la solicitud de extradición del señor Orozco Gil, reportó que contra este ciudadano no existía proceso alguno a excepción del correspondiente al trámite de extradición.

Si con posterioridad se ha iniciado alguna investigación contra el señor Orozco Gil, por conductas relacionadas con el tráfico de estupefacientes o con lavado de dinero, ello no configuraría restricción alguna a la concesión de extradición, y por ende, no alteraría la decisión del Gobierno de conceder su extradición.

Por lo anterior, se deniega la solicitud de esta prueba por ser inconducente para la decisión a adoptar. En igual sentido y por el mismo motivo, se niega la solicitud de oficiar a las autoridades del Brasil para que informen sobre si contra el ciudadano requerido obra proceso penal alguno, pues el resultado de tal prueba no aportaría elementos de juicio que alteraran la decisión del Gobierno Nacional.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 068 del 30 de marzo de 2007.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 068 del 30 de marzo de 2007, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Jackson Orozco Gil, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2803 DE 2007

(julio 24)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos, el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 770 de 2005, la Superintendencia de Notariado y Registro, requiere hacer los ajustes a la planta de personal para adecuar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación, establecida en el Decreto 2489 de 2006;

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los mismos efectos, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal, mediante oficio número 2-2007-001821 de 25 de enero de 2007;

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, en sesión de 24 de noviembre de 2006, según Acta número 06, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro:

PLANTA GLOBAL			
NUMERO DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
34 (treinta y cuatro)	Registrador Principal	2015	27
157 (ciento cincuenta y siete)	Registrador Seccional	2185	18
6 (seis)	Registrador Delegado	2050	15

Artículo 2°. Apruébase la creación en la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro de los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL			
NUMERO DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
34 (treinta y cuatro)	Registrador Principal	2168	23
157 (ciento cincuenta y siete)	Registrador Seccional	2173	16
6 (seis)	Registrador Delegado	2152	14

Artículo 3°. Los empleados públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 303 de 29 de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a julio 24 de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2806 DE 2007

(julio 24)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Delegado para la Moralidad Pública, mediante fallo de Primera instancia del 12 de octubre de 2006, proferido dentro de la investigación disciplinaria número 162- 98279, impuso al señor Luis Alfonso Arias Aristazábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10264766 de Manizales, en su condición de Gobernador del Departamento de Caldas, la sanción de multa de diez (10) días de salario devengado para el año 2001, que equivale a la suma de novecientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos con dieciséis centavos (\$936.284,16) moneda legal;